

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA 22/2017

Promulga el “Reglamento de cambio de carrera para estudiantes de pregrado de la Universidad Católica de Temuco”.

VISTO:

- 1° La Resolución de Vicerrectoría Académica 21/2017, que deroga la Resolución de Dirección General Académica 13/2007,
- 2° La necesidad de la Vicerrectoría Académica de actualizar su normativa en lo referente a cambios de carrera para estudiantes de pregrado,
- 3° El acuerdo del Consejo Académico, en su sesión n° 12 del día lunes 8 de mayo de 2017,
- 4° Las atribuciones propias de mi cargo.

RESUELVO:

Promulgar el “Reglamento de cambio de carrera para estudiantes de pregrado de la Universidad Católica de Temuco”, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. DAVID FIGUEROA HERNÁNDEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO



DR. RAÚL SOTO VILLAFLOR
SECRETARIO GENERAL

Temuco, 10 de mayo de 2017.

REGLAMENTO DE CAMBIO DE CARRERA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO¹

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1

El **Cambio de Carrera** es un procedimiento en virtud del cual un estudiante regular puede trasladarse desde la carrera a la que pertenece a otra carrera de la misma Universidad, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 2

Existirán dos modalidades de cambio de carrera, que se detallan en los títulos II y III del presente Reglamento:

- a) Vía Dirección de Carrera.
- b) Vía Plan de Orientación Vocacional (POV).

ARTÍCULO 3

Todos los cambios de carrera deberán adecuarse a las exigencias particulares establecidas por la legislación nacional y los acuerdos del Consejo de Rectores (CRUCH), tales como los requisitos de ingreso a carreras de Pedagogía establecidos por la Ley 20.903.

ARTÍCULO 4

Los estudiantes podrán solicitar el cambio de carrera cumpliendo los requisitos y procedimientos que establece el presente reglamento. La decisión de las autoridades respectivas de acoger o no dicha solicitud estará sujeta al cumplimiento de las condiciones que para cada modalidad se indica.

Al cambiarse de carrera, el estudiante asume todas las condiciones académicas, económicas y administrativas de la carrera y plan de estudios de destino, tales como itinerario formativo, arancel de matrícula y mensualidad y Reglamento de Evaluación. Del mismo modo, el estudiante asume los posibles efectos que el cambio de carrera tenga en sus beneficios socioeconómicos. Todo ello debe quedar consignado en un documento formal en que el estudiante acepte dichas condiciones mediante su firma ante la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DARA).

ARTÍCULO 5

Los requisitos generales para realizar un Cambio de Carrera son:

¹ Reglamento promulgado por Resolución de Vicerrectoría Académica 22/2017.



- a) Ser estudiante regular de una carrera de la Universidad Católica de Temuco.
- b) Los que establece el artículo 14 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, es decir:
 - i. Cumplir con el puntaje de corte de la Prueba de Selección Universitaria de la carrera de destino o tener nota del puntaje ranking sobre 600 puntos;
 - ii. Haber aprobado dentro del 15% superior de su carrera de origen;
 - iii. Tener un informe favorable de orientación vocacional, el cual podría dejar sin efecto uno de los requisitos precedentes.
- c) No encontrarse en causal de eliminación.
- d) Estar al día en su situación financiera con la Universidad.

El Vicerrector Académico, a solicitud del Director General de Inclusión y Acompañamiento, podrá autorizar el eximir de alguno de estos requisitos, con excepción del establecido en la letra a), a los postulantes con casos excepcionales.

ARTÍCULO 6

El plazo para postular al proceso de cambio de carrera se iniciará dos meses antes del término del período académico semestral. El plazo máximo para comunicar la decisión de si se acepta o no su solicitud será una semana antes del inicio de clases del siguiente período. Ambas fechas serán consignadas en el Calendario Académico.

Independiente del momento en que se solicite y apruebe el cambio de carrera, para cumplir con los requerimientos ministeriales y reducir posibles perjuicios en la asignación de beneficios estudiantiles, el proceso administrativo definitivo realizado por la DARA se efectuará al término del año académico.

Para dar cumplimiento al artículo 14 del Reglamento del Estudiante, al término de cada año el Director de la DGIA propondrá al Vicerrector Académico los cupos para cambio de carrera del año académico siguiente.

TÍTULO II: CAMBIO VÍA DIRECCIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 7

El cambio vía Dirección de Carrera ocurre exclusivamente entre programas dictados al interior de una misma Facultad.

Para iniciar el procedimiento, el estudiante deberá solicitar el cambio al Director de su carrera de origen, mediante una carta formal que explique sus motivos y adjuntando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

Para cambiarse de carrera por esta vía se requiere, además de lo estipulado en el artículo 5, haber completado al menos dos semestres en la carrera de origen.



ARTÍCULO 8

El Director de carrera de origen presentará el caso a una comisión conformada por él mismo, el Vicedecano de su Facultad y el director de la carrera de destino, quienes resolverán considerando la verificación de los requisitos, la constancia de al menos una entrevista con una orientadora vocacional de la DGIA, los criterios internos de la Facultad, la semejanza de los perfiles de egreso de las carreras de origen y destino, el avance curricular del estudiante, y la disponibilidad de vacantes en la carrera de destino, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 5 del presente reglamento.

El Vicedecano de la Facultad informará al postulante la decisión de cambio de carrera, así como a la DARA para que esta ejecute el proceso administrativo en el sistema de registro. Previo a ello, deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Bienestar Estudiantil, en lo referente a beneficios estudiantiles. Además, el estudiante deberá firmar el documento señalado en el Artículo 4 del presente reglamento.

TÍTULO III: CAMBIO VÍA PLAN DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL

ARTÍCULO 9

El Cambio de Carrera Vía POV ocurre entre programas de diferentes Facultades. Implica un período académico en el que el estudiante, perteneciendo administrativamente a la carrera de origen, es autorizado a realizar cursos de la carrera de destino.

Para iniciar el procedimiento, el estudiante debe solicitar formalmente, y en los plazos señalados en el Artículo 6 del presente reglamento, el cambio de carrera vía POV de la Dirección General de Inclusión y Acompañamiento (DGIA), unidad que notificará a la carrera de origen.

Para ser aceptado en el POV se requiere, además de lo estipulado en el Artículo 5 del presente reglamento, haber concluido al menos el primer semestre de estudios de la carrera de origen.

ARTÍCULO 10

El POV aplicará las entrevistas e instrumentos de evaluación que estime pertinentes al estudiante que postula a cambio de carrera. Asimismo, estudiará el avance curricular y se comunicará con los directores de carrera de origen y destino para determinar la factibilidad de aceptar al estudiante en el POV. La decisión de aceptar al estudiante la tomará el director de la DGIA habiendo consultado el parecer de ambos directores de carrera y considerando los resultados de los instrumentos de evaluación de orientación y el cumplimiento de los requisitos.



ARTÍCULO 11

El estudiante aceptado en el POV deberá tomar cursos en la carrera de destino por un semestre como mínimo y dos como máximo, manteniendo su matrícula en la carrera de origen. Su carga académica se elaborará de común acuerdo entre el Orientador del Programa, el Director de carrera de destino y el estudiante.

Para incorporarse definitivamente a la carrera de destino el estudiante deberá acudir a lo menos a dos entrevistas de evaluación en el POV y podrá reprobado como máximo uno de los cursos de la carrera de destino. Verificado este requisito, el POV informará a DARA para que ejecute el procedimiento administrativo de cambio de carrera en el sistema de registro.

ARTÍCULO 12

La DARA realizará los procedimientos administrativos que correspondan para cambiar definitivamente de carrera al estudiante que cumpla exitosamente con los requisitos del POV. Asimismo, DARA gestionará las convalidaciones de las asignaturas pertinentes y comunicará este proceso a las carreras involucradas.

ARTÍCULO 13

Mientras se encuentren realizando el POV, los estudiantes están exentos de caer en causal de eliminación en su carrera de origen.

TÍTULO IV: OTROS ASPECTOS

ARTÍCULO 14

Los estudiantes de la Facultad Técnica que deseen cambiarse a una carrera de otra Facultad deberán hacerlo mediante el Protocolo de Continuidad de Estudios, establecido por Resolución de Vicerrectoría Académica 88/2016. No podrán optar al cambio de carrera vía POV.

Los estudiantes de carreras con licenciatura que deseen cambiarse a una carrera de la Facultad Técnica deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en el Artículo 11 del presente reglamento, acreditar el cumplimiento de lo exigido a los estudiantes de esta Facultad que se matriculan vía Admisión Directa, quedando exentos de los requisitos del Artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15

El presente Reglamento reemplaza al Reglamento de Cambio de Carrera vía Plan de Orientación vigente desde el año 2009 y se aplica a todos los estudiantes de pregrado de la Universidad con excepción de aquellos que al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento ya hayan solicitado formalmente cambio de carrera.



ARTÍCULO 16

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico.

Este Reglamento comienza a regir inmediatamente a partir de la publicación de la Resolución de Vicerrectoría Académica que lo aprueba.